

**FOLLETO INFORMATIVO DE**  
**APARCA5 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A.**

Este folleto informativo (en adelante, el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

## ÍNDICE

1.	Datos Generales de la Sociedad .....	6
1.1.	La Sociedad .....	6
1.2.	La Sociedad Gestora .....	6
1.3.	Proveedores de servicios.....	7
1.3.1.	Audidores de cuentas .....	7
1.3.2.	Depositario.....	7
1.4.	Duración.....	8
1.5.	Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad .....	8
1.6.	Información sobre los posibles riesgos de invertir en la Sociedad.....	8
2.	Acuerdos de Coinversión .....	8
3.	Política de Inversión.....	9
3.1.	Estrategia de inversión .....	9
3.2.	Ámbito geográfico .....	9
3.3.	Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades, y restricciones a la inversión.....	9
3.4.	Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas.....	10
3.5.	Liquidez.....	11
3.6.	Sostenibilidad.....	11
4.	Periodo de Inversión y estrategias de desinversión .....	11
4.1.	Periodo de Inversión.....	11
4.2.	Estrategias de desinversión.....	12
5.	Órgano de Gobierno .....	12
6.	Remuneración de la Sociedad Gestora y costes de la Sociedad.....	13
6.1.	Comisión de Gestión.....	13

6.1.1.	Titulares de Acciones de Clase A1: .....	13
6.1.2.	Titulares de Acciones de Clase A2: .....	13
6.2.	Comisión de Éxito .....	14
6.3.	Costes de la Sociedad.....	16
6.3.1.	Gastos de Establecimiento .....	16
6.3.2.	Gastos Operativos.....	16
7.	Comité de Supervisión .....	17
7.1.	Composición .....	17
7.2.	Funciones .....	17
7.3.	Organización, operativa y régimen de adopción de acuerdos.....	19
8.	Junta General de Accionistas.....	20
8.1.	Convocatoria .....	20
8.2.	Constitución.....	20
8.3.	Adopción de acuerdos.....	20
8.4.	Asistencia .....	21
8.5.	No aplicación del artículo 160 f) de la LSC.....	21
9.	Exclusividad de la Sociedad Gestora y los Directivos Clave .....	21
10.	Conflictos de interés .....	22
11.	Cese de la Sociedad Gestora .....	23
11.1.	Supuestos de Cese .....	23
11.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora .....	25
11.3.	Insolvencia de la Sociedad Gestora.....	25
12.	Salida de Directivos Clave .....	25
13.	Capital social inicial y Acciones.....	27

14.	Régimen de Transmisión de Acciones.....	28
14.1.	Disposiciones Generales.....	28
14.2.	Excepciones a la restricción a la transmisión de Acciones.....	28
14.3.	Procedimiento para la Transmisión de Acciones.....	28
14.3.1.	Consentimiento de la Sociedad Gestora.....	28
14.3.2.	Eficacia de la Transmisión.....	28
14.4.	Transmisiones forzosas y mortis causa.....	29
15.	Valoración de las Acciones.....	29
16.	General.....	30
17.	Compromisos de Inversión.....	30
18.	Periodo de Colocación.....	30
19.	Solicitud de desembolso.....	30
20.	Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecuilización.....	31
21.	Incumplimiento por los Accionistas.....	32
22.	Distribuciones.....	33
22.1.	General.....	33
22.2.	Reglas de Prelación.....	34
23.	Reciclaje y Distribuciones Temporales.....	34
23.1.	Reciclaje.....	34
23.2.	Distribuciones Temporales.....	35
24.	Información a Accionistas.....	36
25.	Ejercicio Financiero.....	37
26.	Modificaciones al Folleto.....	37
26.1.	Disposiciones Generales.....	37

26.2.	Modificación del Folleto con el consentimiento de los Accionistas .....	37
26.3.	Modificación del Folleto por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Accionistas.....	37
26.4.	Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Accionistas .....	38
27.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	38
28.	Compensaciones.....	39
28.1.	Compensación externa.....	39
28.2.	Compensación a la Sociedad Gestora.....	40
28.3.	Compensación a Personas Indemnizadas .....	40
28.4.	Disposiciones Generales.....	41
29.	Confidencialidad .....	42
29.1.	Información Confidencial .....	42
29.2.	Excepciones a la confidencialidad .....	42
29.3.	Retención de información.....	43
30.	Cartas de Acompañamiento .....	43
31.	Ley aplicable y jurisdicción .....	43

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos Generales de la Sociedad

#### 1.1. La Sociedad

La denominación de la sociedad es APARCA5 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**” o la “**SCR**”).

La Sociedad fue constituida el 26 de mayo de 2023 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Martín González-Moral García, bajo el número 778 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 45256, folio 175, hoja M-796229, inscripción 1 (la “**Escritura de Constitución**”). La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número [\*\*].

El domicilio social de la Sociedad será el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad no forma parte de un grupo.

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus estatutos sociales, que se adjuntan como Anexo II (los “**Estatutos Sociales**”) al presente Folleto y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”) y el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y por las disposiciones que las desarrollan o sustituyan en un futuro.

Los términos contenidos en el presente Folleto son legalmente vinculantes para los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, comprometiéndose cada una de las partes, en particular, a ejercitar sus derechos y a realizar las actuaciones que a cada una de ellas corresponda de conformidad al contenido del presente Folleto y, en todo caso, en cumplimiento del principio de buena fe contractual.

#### 1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Firmum Capital Gestión, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 114 (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo nombramiento consta en la Escritura de Constitución, y cuya carta de aceptación se adjunta a la misma.

Su domicilio social se encuentra en Paseo de Recoletos nº 27, 6º Planta - 28004, Madrid.

La Sociedad Gestora está dirigida por un consejo de administración, cuyos miembros y directivos gozan de reconocida honorabilidad profesional o empresarial. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos tienen conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial.

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

### 1.3. Proveedores de servicios

<b>Auditor</b>	<b><u>Depositarario</u></b>
<b>PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.</b> Paseo de la Castellana, 259B, Torre PwC 28046 Madrid T: +34 91 568 44 00	<b>BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España</b> Calle Emilio Vargas, 4 28043 Madrid T: + 34 91 762 50 95

#### 1.3.1. Audidores de cuentas

Las cuentas anuales de la SCR deberán estar auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento). Se deberá notificar a CNMV tanto la designación de auditores, como cualquier modificación en la misma.

#### 1.3.2. Depositarario

El Depositarario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las siguientes funciones: (i) supervisar y vigilar la gestión de la Sociedad Gestora, y en particular, velar por el respeto de los límites establecidos para las Inversiones y de los coeficientes legales aplicables a los pagos y cobros efectuados por cuenta de la Sociedad; (ii) controlar los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor liquidativo se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con lo contemplado en el Folleto y cualesquiera otros documentos constitutivos de la Sociedad; (iii) realizar, en nombre de la Sociedad, cualesquiera distribuciones de beneficios y reembolsos de Acciones; y (iv) desempeñar funciones de depositaria y custodia de cualesquiera valores, efectivo y, en general, supervisar la protección de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad.

Las funciones del Depositarario se regulan en el acuerdo celebrado a estos efectos entre la Sociedad Gestora y el Depositarario.

El Depositarario percibirá una comisión contraprestación por las funciones que le son conferidas por la Sociedad Gestora (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que se calculará en porcentaje anual considerando el patrimonio de la Sociedad valorado al último precio disponible, de conformidad con lo siguiente:

- i. si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe menor de cincuenta (50) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a un cero coma cero cincuenta y cinco por ciento (0,055%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de diez mil (10.000) euros;
- ii. si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cincuenta (50) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de diez mil (10.000) euros; y
- iii. si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cuatro por ciento (0,04%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de diez mil (10.000) euros.

Estos tramos son cumulativos, a cada tramo se le aplica su comisión. La Comisión de Depositaria se liquidará trimestralmente, por trimestre vencido.

Las medidas de independencia establecidas entre la Sociedad Gestora y el Depositario cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente, y los mecanismos de control establecidos para su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar cualquier riesgo de conflicto de interés en el desempeño de las funciones inherentes a ambas entidades.

#### **1.4. Duración**

La Sociedad se constituye con una duración inicial hasta el 30 de junio de 2030. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el plazo de la Sociedad por un máximo de dos (2) períodos consecutivos de hasta un (1) año cada uno, en cada prórroga, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

#### **1.5. Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad**

La Sociedad está dirigida a nuevos inversores en el Proyecto Aparca, que podrán ser tanto (i) inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento; como (ii) aquellos inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR.

#### **1.6. Información sobre los posibles riesgos de invertir en la Sociedad**

Los Accionistas deben ser conscientes de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes y deberán valorar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción, cada Accionista deberá leer, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III al presente Folleto.

### **2. Acuerdos de Coinversión**

Se considera que los acuerdos de coinversión y colaboración con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora son una pieza clave en el desarrollo del negocio del capital riesgo, ya que generan potenciales sinergias y aumentan las posibilidades de acceder a las mejores oportunidades de inversión y gestión.

Con el fin de ser un inversor clave en proyectos de inversión en el sector de los aparcamientos, la Sociedad Gestora celebrará un acuerdo de coinversión con otros vehículos de capital riesgo (los “**Coinversores**” y el “**Acuerdo de Coinversión**”), en virtud del cual la Sociedad se compromete a realizar inversiones conjuntamente con dichos Coinversores. Estos Coinversores participarán con la Sociedad en las Inversiones de acuerdo con las reglas establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

Los Coinversores invertirán y desinvertirán junto con la Sociedad, en las mismas condiciones jurídicas y económicas que ésta. Por tanto, la Sociedad y los demás Coinversores dispondrán de sus Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones.

Los valores de adquisición y venta de dichas Inversiones serán iguales para la Sociedad y cualquier Coinversor.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **3. Política de Inversión**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la tenencia de participaciones temporales en el capital de sociedades de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y, en particular, con la política de inversión que se describe a continuación:

##### **3.1. Estrategia de inversión**

El objeto principal de la Sociedad es la adquisición con carácter temporal de participaciones en el capital de sociedades que, en la fecha de adquisición de la participación, no coticen en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con la Política de Inversión descrita en este artículo.

El objeto incluye la adquisición de participaciones en sociedades cuyo objeto sea la gestión y organización de las funciones inherentes a las sociedades/activos titulares de las inversiones en aparcamientos y la inversión en sociedades titulares (en pleno dominio) o explotadoras de dominio público, servicio público, gestión indirecta de servicio público, concesiones de obras públicas, derechos de superficie y/o contratos de gestión o arrendamiento, de aparcamientos en vía pública.

No obstante lo anterior, la Sociedad, en cumplimiento de su Política de Inversión, podrá desarrollar cualesquiera otras actividades permitidas por la LECR.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR, se establece expresamente que la Sociedad podrá invertir en sociedades pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, en la medida en que se le dispense de los correspondientes conflictos de interés en la forma descrita en el presente Folleto.

##### **3.2. Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se limita principalmente a activos que tengan su centro de actividad principal en España. Además, la Sociedad podrá invertir en otras jurisdicciones europeas a través de sociedades holding establecidas, en la medida de lo posible, en las mismas jurisdicciones que los activos o participaciones subyacentes (siempre que no se trate de un país o territorio clasificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa).

##### **3.3. Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades, y restricciones a la inversión**

La Sociedad invertirá en sociedades propietarias (de pleno dominio) o explotadoras de dominio público, servicio público, gestión indirecta de servicios públicos, concesiones de obras públicas, derechos de superficie y/o contratos de gestión o arrendamiento, de aparcamientos fuera de vía pública.

Además, la Sociedad también podrá invertir en sociedades que desarrollen otras actividades auxiliares tales como la adquisición, promoción, explotación y gestión por cualquier título de aparcamientos en vía pública, así como cualquier otro tipo de operaciones relacionadas con el sector de los aparcamientos en vía pública y fuera de ella (incluyendo, entre otras, la adquisición de créditos morosos y carteras de deuda, otros activos o sociedades, servicios de movilidad urbana, compraventa de datos, venta de electricidad en aparcamientos incluyendo la adquisición de activos vinculados a la recarga de coches eléctricos, etc.).

Estas Inversiones deben cumplir siempre lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la LECR.

En relación con los porcentajes generales máximos y mínimos de participación que se pretende tener:

i. Límites sectoriales:

No se establecen límites sectoriales máximos ni mínimos, ya que la Sociedad invertirá principalmente en un único sector.

ii. Límites por número de Sociedades Participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas.

iii. Límites geográficos:

La Sociedad invertirá principalmente en España, con la posibilidad de invertir también en otras jurisdicciones europeas.

iv. Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos de los establecidos en la LECR.

v. Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, se prevé que la Sociedad adquiera participaciones de control en la mayoría de sus inversiones, aunque también se contempla la suscripción de acuerdos de gestión con entidades titulares de aparcamientos sin participar en su capital.

vi. Límites a la inversión en sociedades cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en sociedades cotizadas distintos de los establecidos en la LECR.

vii. Límites a la inversión en otras entidades de capital riesgo:

La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva o régimen de inversión común que cargue comisiones a la Sociedad.

Sin perjuicio de los límites aquí establecidos, éstos quedarán sometidos al régimen de excepciones establecido en el artículo 17 de la LECR, cuando sea de aplicación, en relación al incumplimiento temporal de los mismos.

### **3.4. Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, la Sociedad podrá recibir efectivo en concepto de préstamo, crédito o contraer deuda (incluyendo la emisión de garantías), con sujeción a las siguientes condiciones:

- i. el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no deberá exceder los seis (6) meses; y
- ii. el importe agregado del endeudamiento y garantías totales de la Sociedad, en cualquier

momento, no deberá superar los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Si la finalidad del préstamo, crédito o endeudamiento contraído por la Sociedad es cubrir los desembolsos de los Accionistas en relación con la adquisición de Inversiones, dichos endeudamientos no requerirán el consentimiento previo del Comité de Supervisión, siempre que se cumplan las condiciones anteriormente mencionadas.

### **3.5. Liquidez**

La Sociedad podrá mantener el nivel de tesorería que considere oportuno para facilitar la gestión de la Sociedad.

### **3.6. Sostenibilidad**

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11.2 del Reglamento 2019/2088.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad declara que no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **4. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

### **4.1. Periodo de Inversión**

El periodo de inversión comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará en el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, a menos que la Sociedad Gestora decida finalizarlo antes, o si la Sociedad Gestora decide prorrogarlo por un periodo adicional de hasta un

(1) año (es decir, en el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial) con la aprobación previa del Comité de Supervisión (el “**Periodo de Inversión**”).

#### **4.2. Estrategias de desinversión**

Las eventuales desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante toda la vigencia de la Sociedad en el momento que la Sociedad Gestora, a su discreción, considere más oportuno y en el mejor interés de la Sociedad, no estableciéndose a estos efectos ningún plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

En cuanto a las estrategias y procesos de desinversión, dependerán de cada Inversión, aunque se mencionan posibles alternativas, como OPVs, acuerdos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos, etc.

### **CAPÍTULO III**

#### **GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **5. Órgano de Gobierno**

Sin perjuicio de la delegación a favor de la Sociedad Gestora, la administración de la Sociedad corresponderá a un consejo de administración, que estará compuesto inicialmente por los siguientes miembros:

<b>Nombre y apellidos/ Denominación</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>Cargo</b>	<b>Representado por</b>
D. Bernardino José Díaz-Andreu García	02625601J	Presidente	N/A
D. Fernando Javier Pire Abarca	09355774H	Miembro del consejo de administración	N/A
D. Julio Acal Méndez	53275693-B	Miembro del consejo de administración	N/A

Para ser nombrado miembro del consejo de administración no es preciso ser Accionista, sino que este cargo podrá recaer en cualquier persona física o jurídica, debiendo ésta (incluidas las personas físicas que representen a personas jurídicas que hayan sido nombradas miembros del consejo de administración) gozar de reconocido prestigio comercial, empresarial o profesional, así como de conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial. No podrá ser miembro del consejo de administración ninguna persona incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido a menos que el Comité de Supervisión decida remunerarlo (las condiciones de dicha retribución también deberán ser aprobadas por el Comité de Supervisión).

La Sociedad contará con los recursos físicos, humanos, técnicos, materiales y de control apropiados para desempeñar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá revisar de manera periódica dichos medios para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales (e.g. empleados) que considere necesarios.

## 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y costes de la Sociedad

### 6.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación. La Comisión de Gestión se calculará como sigue para cada clase de Acciones:

#### 6.1.1. Titulares de Acciones de Clase A1:

La Clase A1 está dirigida a aquellos inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR.

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **dos por ciento (2,0%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase A1.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Acciones de Clase A1 pagarán a la Sociedad por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide la Sociedad) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Accionistas Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Acciones de la Sociedad.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 6.1.2. Titulares de Acciones de Clase A2:

La Clase A2 está dirigida a inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **dos por ciento (2,0%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase A2.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Acciones de Clase A2 pagarán a la Sociedad por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide la Sociedad) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Accionistas Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Acciones de la Sociedad.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

La Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad será la suma del importe abonado por los titulares de Acciones de Clase A1 y los titulares de Acciones de Clase A2. La Sociedad abonará la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio del trimestre fiscal (el inicio de los trimestres fiscales se detalla en los artículos 6.1.1. y 6.1.2. anteriores).

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas, mediante aportaciones de éstos, el importe de la Comisión de Gestión que deba abonar cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad comisiones y gastos distintos de los aquí indicados.

## **6.2. Comisión de Éxito**

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad un importe contingente y variable que estará condicionado a la obtención por parte de los Accionistas de la Sociedad de una rentabilidad mínima según se describe a continuación (la "**Comisión de Éxito**").

Una vez atendidos los gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos operativos y obligaciones de la Sociedad, se procederá a efectuar distribuciones de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las distribuciones a los titulares de Acciones de la Clase A1 se efectuarán del siguiente modo:
  - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de Acciones de la Clase A1 en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
  - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Acciones de la Clase A1 hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Acciones de la Clase A1 (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
  - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Acciones de la Clase A1 hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el

apartado a) anterior.

- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Acciones de la Clase A1 según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de la Clase A1, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Acciones de la Clase A1 como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de Acciones de la Clase A1.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Acciones de la Clase A1.

2. Las distribuciones a los titulares de Acciones de la Clase A2 se efectuarán del siguiente modo:

- a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de Acciones de la Clase A2 en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
- b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Acciones de la Clase A2 hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Acciones de la Clase A2 (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
- c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Acciones de la Clase A2 hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Acciones de la Clase A2 según el

apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.

- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de la Clase A2, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Acciones de la Clase A2 como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de Acciones de la Clase A2.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Acciones de la Clase A2.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) de los puntos 1 y 2 anteriores constituirán la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Acciones de las Clases A1 y A2.

### **6.3. Costes de la Sociedad**

#### **6.3.1. Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá todos los gastos preliminares derivados de la constitución de la Sociedad, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados gastos notariales, gastos de registros), contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de puesta en marcha de vehículos de inversión (incluidos los gastos derivados de su constitución o los gastos de financiación a cargo de los accionistas que constituyan la Sociedad) y demás gastos, impuestos y otros costes asociados a la adquisición de las Inversiones.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento en que incurran conjuntamente los Coinversores (es decir, que no puedan atribuirse a uno o más de ellos) se distribuirán entre los Coinversores de acuerdo con las proporciones establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

#### **6.3.2. Gastos Operativos**

La Sociedad deberá soportar todos los gastos de terceros (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en su estructura global), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones tributarias), los gastos de otros vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de depositaría o custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, comisiones bancarias, costes de seguros con arreglo al Folleto, comisiones o intereses de préstamos, costes derivados de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos en relación con la identificación de operaciones cerradas (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible para que dichos gastos sean

abonados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, intermediarios financieros, *brokers*, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier posible desinversión en la que participe la Sociedad, y que se sufragarán a prorrata con los demás Coinversores.

Cualesquiera Gastos Operativos en el que incurran conjuntamente los Coinversores (es decir, que no pueda atribuirse a uno o más de ellos) se repartirá entre los Coinversores de acuerdo con las proporciones establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

Adicionalmente, cualquier coste derivado de operaciones canceladas dentro de la actividad de la Sociedad será asumido por todos los Coinversores a prorrata.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por la Sociedad Gestora que, de conformidad con el presente Folleto, deban ser sufragados por la Sociedad.

A título aclaratorio, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, seguro de responsabilidad civil profesional, los relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y los gastos directamente derivados de la supervisión de las Inversiones, incluidos los gastos de desplazamiento en el desarrollo de sus servicios.

## **7. Comité de Supervisión**

### **7.1. Composición**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida de la Sociedad, hasta su liquidación, la Sociedad y los Coinversores constituirán un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) formado por aquellos inversores y accionistas de los Coinversores que ostenten una participación indirecta de al menos el cinco (5) por ciento en las Sociedades Participadas. Asimismo, Sabadell Asset Management, S.A., S.G.I.I.C y Banco de Sabadell, S.A. podrán designar un miembro del Comité de Supervisión en la medida en que los compromisos de inversión de los inversores o accionistas en los Coinversores que inviertan como consecuencia de los esfuerzos de comercialización de Banco de Sabadell, S.A. representen, al menos, una participación indirecta del cinco (5) por ciento en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, representada por los Directivos Clave, tendrá derecho a asistir y participar en las reuniones del Comité de Supervisión sin ostentar en ningún momento derecho de voto.

No obstante lo anterior, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a los Directivos Clave (o a cualquier otro representante de la Sociedad Gestora que asista) que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia, únicamente cuando se esté debatiendo un conflicto de interés o un posible conflicto de interés del que sean parte.

### **7.2. Funciones**

Las funciones principales del Comité de Supervisión serán:

- (a) resolver, previa consulta de la Sociedad Gestora o de un Accionista, o por iniciativa propia, cualquier conflicto de interés real o potencial relacionado con la Sociedad, los Promotores, los Coinversores y/o sus respectivas Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora o el Accionista correspondiente informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la

existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial, y el Comité de Supervisión emitirá una decisión sobre ese asunto, y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Accionista relacionado) se abstendrá de cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá adoptar una decisión vinculante sobre cualquier conflicto de interés real o potencial relacionado con la Sociedad sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Accionista;

- (b) resolver sobre los asuntos expresamente indicados en el Folleto y, en particular, sobre:
- i. la extensión de la duración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 1.4;
  - ii. la financiación obtenida y/o el endeudamiento de la Sociedad, de conformidad con el artículo 3.4;
  - iii. la extensión del Periodo de Inversión de la Sociedad, de conformidad con el artículo 4.1;
  - iv. la remuneración de los administradores de conformidad con el artículo 5;
  - v. un Supuesto de Cese de la Sociedad Gestora y, tras la Fecha de Resolución de Cese, (i) resolver restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; (ii) resolver el Periodo de Inversión; o (iii) disolver la Sociedad e iniciar su liquidación ordenada, de conformidad con el artículo 11.1;
  - vi. la sustitución de la Sociedad Gestora (en el caso de sustitución voluntaria) y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, de conformidad con el artículo 11.2;
  - vii. (a) la autorización a la Sociedad Gestora para realizar Inversiones durante el Período de Suspensión, (b) el levantamiento del Período de Suspensión y (c) la aprobación de una propuesta de sustitución, todo ello de conformidad con el artículo 12; y
  - viii. el Cese de la Sociedad Gestora o la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con el artículo 12, si se ha producido un Evento de Directivo Clave no Resuelto.

El Comité de Supervisión no adoptará ninguna decisión sobre los asuntos contemplados en los apartados i, ii, iii, iv, vi y vii(a) anteriores, a menos que dichos asuntos hayan sido propuestos previamente por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión.

- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Accionista en relación con la Política de Inversión de la Sociedad, la diversificación y las valoraciones; y
- (d) asesorar a la Sociedad Gestora sobre cualquier asunto para el que haya solicitado su asesoramiento (distinto de las decisiones de inversión o desinversión).

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones ni ninguna otra decisión de gestión, ni estará facultado o autorizado para actuar en nombre o representación de la Sociedad. El Comité de Supervisión no participará en modo alguno en la gestión o administración de la Sociedad y ni sus miembros ni los Accionistas que designen a dichos miembros tendrán deber fiduciario alguno con respecto a los Accionistas.

Cuando un conflicto de interés afecte a la Sociedad Gestora o la resolución de un conflicto de interés requiera cualquier acción por parte de la Sociedad Gestora, ésta actuará de conformidad tanto con sus propios procedimientos y políticas como con la normativa aplicable. La Sociedad

Gestora se compromete a notificar a los Accionistas cualquier modificación de los procedimientos y políticas tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación.

### **7.3. Organización, operativa y régimen de adopción de acuerdos**

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Supervisión sobre los asuntos en que está autorizado para resolver serán vinculantes para la Sociedad Gestora y los Directivos Clave.

El Comité de Supervisión se reunirá siempre que sea convocado por la Sociedad Gestora y cuando lo soliciten miembros que ostenten, al menos, una participación indirecta de, al menos, el veinte por ciento (20%) en las Sociedades Participadas. La solicitud deberá ser trasladada a la Sociedad Gestora mediante una notificación expresando de su interés en la celebración de la reunión e incluyendo el orden del día propuesto.

La Sociedad Gestora convocará las reuniones enviando a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión una notificación por escrito con (al menos) siete (7) Días Hábiles de antelación que contenga el orden del día propuesto y la documentación relativa a cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión. Si la reunión ha sido solicitada por un miembro del Comité de Supervisión, dicho orden del día y la documentación serán facilitados por el miembro que haya solicitado la celebración de la reunión.

En caso de que la Sociedad Gestora no convoque la reunión a petición de alguno de los miembros, cualquier miembro tendrá derecho a convocar la reunión enviando a cada uno de los restantes miembros del Comité de Supervisión una notificación por escrito con siete (7) Días Hábiles de antelación (como mínimo) que contenga el orden del día propuesto (con copia a la Sociedad Gestora).

Toda convocatoria contendrá la propuesta de orden del día y la documentación relativa a los asuntos sometidos a aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no figuren en el orden del día distribuido en la convocatoria no se debatirán durante la reunión, salvo acuerdo en contrario de todos los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido si están presentes o debidamente representados los miembros que posean una participación indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) en las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, será válida la reunión del Comité de Supervisión para considerar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito para cada reunión. Para ello, será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que conste dicha representación.

Las resoluciones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de los miembros que posean una participación indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) en las Sociedades Participadas (las abstenciones no se tendrán en cuenta a estos efectos). En el caso de resoluciones relativas a la dispensa de obligaciones de no competencia o a situaciones de potencial conflicto de interés, los miembros del Comité de Supervisión afectados no tendrán derecho a voto en dicha resolución, ni serán tenidos en cuenta a efectos de quórum y mayorías de voto.

Para facilitar la adopción de acuerdos por parte de los miembros del Comité de Supervisión, éstos podrán adoptarse también mediante el sistema de votación por escrito y sin sesión (siempre que ningún miembro se oponga a ello) o por medios telemáticos.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados por escrito en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, incluyendo las deliberaciones y acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta, así redactada, deberá ser distribuida a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la reunión. Se enviará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta aprobada.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá elaborar sus propias normas, en caso de que la Sociedad Gestora esté de acuerdo con cada una de ellas, relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento, siempre que estas normas estén plenamente alineadas y no contravengan el contenido de este Folleto y el resto de documentación firmada con los Accionistas de las sociedades gestionadas por la Sociedad Gestora. Cualquier modificación a dichas normas deberán asimismo obtener la aprobación de la Sociedad Gestora.

## **8. Junta General de Accionistas**

### **8.1. Convocatoria**

La convocatoria por la Sociedad Gestora, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará (a) mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley o, en caso contrario; (b) mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los Accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de recibo; (iii) por correo electrónico con acuse de recibo; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad; o (c) mediante la publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

### **8.2. Constitución**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Entre la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria y la prevista para la reunión en segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

### **8.3. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o debidamente representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 8.2. anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría

absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos (2) tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

#### **8.4. Asistencia**

Podrán asistir a la Junta General todos los Accionistas de la Sociedad. Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el presidente de la Junta General. Los Accionistas asistentes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) del capital social podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia en caso de conflicto de intereses o potenciales conflicto de intereses que les afecten. Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la asistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.

#### **8.5. No aplicación del artículo 160 f) de la LSC**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad, como entidad de capital riesgo cuyo objeto social y actuación ordinaria de gestión consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de sociedades no tendrán la consideración de adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun cuando superen el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC.

### **CAPÍTULO IV**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

#### **9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y los Directivos Clave**

Durante toda la vida de la Sociedad, cada uno de los Directivos Clave deberán prestar de manera individual a la Sociedad y a las Sociedades Participadas toda la dedicación profesional necesaria, que en cualquier caso será una cantidad de tiempo y atención suficiente para permitir a la Sociedad Gestora cumplir sus obligaciones en virtud del presente Folleto, según determine un tribunal de primera instancia de la jurisdicción competente (el "**Umbral de Directivo Clave**").

Para evitar cualquier duda, la salida de la Sociedad Gestora, el fallecimiento o la Incapacidad Permanente de un Directivo Clave activarán inmediatamente el Umbral de Directivo Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de los Directivos Clave podrán constituir vehículos (bajo cualquier forma jurídica) que no compitan con la Sociedad, siempre que:

- i. Tenga un objetivo, criterios y estrategia de inversión diferentes a los de la Sociedad;
- ii. la Sociedad Gestora disponga de los recursos adecuados para gestionar la Sociedad, los

Coinversores y los nuevos vehículos de capital riesgo al mismo tiempo; y

iii. la Sociedad haya invertido al menos el 80% de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, los Directivos Clave tendrán derecho a desempeñar sus actividades actuales en:

- i. Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A., siempre que Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A. no promueva y/o gestione entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente relacionada con aparcamientos, ni invertir con las actuales entidades promovidas o gestionadas por aquella en el sector de los aparcamientos; y
- ii. Blue Land Investments, S.L. siempre que no realice inversiones adicionales relacionados con aparcamientos ni posea activos adicionales distintos de los siguientes:
  - a. Financia Parking: local comercial construido para garaje, situado en dos fincas sitas en Barcelona, con frente a las calles Pau Claris, 172-174 (antigua Vía Layetana) y Mallorca, 272, 274 y 276, así como al chaflán formado por ambas calles; integradas por un sector situado en la planta primera de ambos edificios y otro sector situado en cada una de las cuatro plantas de sótano, también en cada finca, comunicadas entre sí por una rampa; con una superficie aproximada de 8.804,33 metros cuadrados, según la descripción que consta en el Registro de la Propiedad; y
  - b. Parking Princesa: local comercial destinado a garaje en los sótanos -4 a -1 del edificio comercial denominado "Edificio Nervión", situado en Barcelona, con fachada a la calle Pau Claris nº 20 (antigua Vía Layetana) y a las calles Princesa, Platería y Vigatans.

Además, la Sociedad Gestora o cualquiera de los Directivos Clave podrán constituir vehículos (bajo cualquier forma jurídica) con los mismos objetivos y estrategias que los de la Sociedad a partir de la primera de las siguientes fechas:

- i. la fecha en que la Sociedad haya invertido el 95% de los Compromisos Totales (excluidas las cantidades destinadas a honorarios y costes); o
- ii. la fecha de finalización del Período de Inversión.

## **10. Conflictos de interés**

La Sociedad no realizará ninguna transacción que implique un conflicto de interés real o potencial, a menos que el Comité de Supervisión libere a la Sociedad Gestora de dicho conflicto previamente y de forma expresa y por escrito (caso por caso). En cuanto a las operaciones que impliquen un conflicto de interés real o potencial que no afecte a la Sociedad Gestora o los Directivos Clave, no será necesaria una dispensa por parte del Comité de Supervisión para la decisión de la Sociedad Gestora sobre la operación.

La Sociedad Gestora comunicará y revelará íntegramente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir con entidades en las que cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los demás miembros del Equipo Directivo, la Sociedad Gestora y los Afiliados y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, durante los últimos tres (3) años, hayan invertido, hayan tenido un papel de gestión, asesoramiento o administración, o hayan mantenido cualquier otro tipo de participación, directa o indirecta, así como cualquier conflicto que pueda surgir entre la Sociedad, los Coinversores, y/o sus Sociedades Participadas.

Asimismo, cualquier Inversión en sociedades de la Sociedad Gestora, Afiliados o entidades de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, gestionadas por cualquiera de las anteriores deberá ser sometida a la aprobación del Comité de Supervisión como potencial conflicto de interés.

Los Accionistas y miembros de cualquier órgano de la Sociedad que pudieran estar sujetos a un conflicto de interés real o potencial deberán poner esta circunstancia en conocimiento de la Sociedad Gestora inmediatamente y abstenerse de votar en relación con el asunto respecto del cual se sugiere el conflicto real o potencial. En tales supuestos, sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría aplicable en cada caso.

No obstante lo anterior, las Inversiones iniciales realizadas por la Sociedad y los Coinversores (en los términos del Acuerdo de Coinversión) no serán consideradas conflictos de interés.

## **11. Cese de la Sociedad Gestora**

### **11.1. Supuestos de Cese**

El Comité de Supervisión podrá acordar el cese de la Sociedad Gestora cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (el “**Supuesto de Cese**”):

- i. en caso de fraude, negligencia grave o dolo de la Sociedad Gestora o de los Directivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad Gestora, la Sociedad y/o los Coinversores, según determine un juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente, que, salvo en caso de fraude y dolo de cualquiera de los Promotores, no haya sido subsanada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días por la Sociedad Gestora: (i) rescindiendo el contrato de trabajo de la(s) persona(s) implicada(s) en dicha conducta; y (ii) reparando (o procurando la reparación de) cualquier pérdida sufrida por la Sociedad debido a dicha conducta;
- ii. en caso de incumplimiento sustancial de los documentos legales de la Sociedad (incluidos el presente Folleto, el Acuerdo de Suscripción y cualquier Carta de Acompañamiento suscrita) o de violación sustancial de la legislación reguladora del mercado de valores de la Unión Europea, siempre que sea de aplicación a la actividad de la Sociedad Gestora a la fecha del presente Folleto, según determine un juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente;
- iii. la revocación de la autorización de la Sociedad Gestora por la CNMV;
- iv. una sanción muy grave a la Sociedad Gestora o a cualquiera de los Directivos Clave por parte de la CNMV en aplicación del artículo 93 de la LECR o una sanción grave a la Sociedad Gestora o cualquiera de los Directivos Clave por parte de la CNMV en aplicación del artículo 94 letras e), ñ), p), q), de la LECR;
- v. el acaecimiento de un Evento de Directivos Clave no Resuelto;
- vi. el acaecimiento de un Cambio de Control no Autorizado; y/o
- vii. un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 siguiente).

En cumplimiento de esta estipulación, la Sociedad Gestora estará obligada a informar al Comité de Supervisión de la concurrencia de cualquiera de las situaciones que puedan desencadenar un Supuesto de Cese, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento de ello.

Si la Sociedad Gestora comunica un Supuesto de Cese, el Comité de Supervisión estará facultado para cesar a la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la mencionada comunicación de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha en que el Comité de Supervisión apruebe el Cese y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión (si aún no ha finalizado o se ha suspendido) se suspenderá automáticamente, y a partir de entonces no se realizarán en ningún caso nuevas Inversiones o desinversiones, que no sean Inversiones o desinversiones que, antes de la Fecha de Resolución del Cese, ya hubieran sido aprobadas y acordadas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables (que la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión) (el "**Periodo de Suspensión del Cese**"). El Periodo de Suspensión del Cese finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora sea inscrita como tal en el correspondiente registro de la CNMV.

A partir de la Fecha de Resolución del Cese y durante el Periodo de Suspensión del Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión correspondiente, los Gastos de Establecimiento, si los hubiera, aún pendientes en ese momento, y de los Gastos Operativos de la Sociedad, de conformidad con el Folleto.

Tras la Fecha de Resolución del Cese, el Comité de Supervisión decidirá si: (i) restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción al desembolso de los Compromisos de Inversión; (ii) poner fin al Periodo de Inversión; o (iii) disolver la Sociedad e iniciar su liquidación ordenada.

Adicionalmente, el cese de la Sociedad Gestora podrá solicitarse de conformidad con el presente apartado (a) en el caso de un Evento de Directivo Clave no Resuelto; o (b) en caso de que D. Bernardino Díaz-Andreu García y D. Fernando Javier Pire Abarca, sus cónyuges o descendientes dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos el sesenta y cinco (65) por ciento de los derechos de voto y económicos de la Sociedad Gestora y de la Comisión de Éxito, sin la aprobación del Comité de Supervisión ("**Cambio de Control no Autorizado**").

En ningún caso se solicitará la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de bajo rendimiento empresarial, en el curso ordinario de los negocios.

En caso de cese, la Sociedad Gestora:

- i. mantendrá el derecho a percibir (si aún no la ha percibido) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la fecha de registro de la nueva sociedad gestora en la CNMV ("**Fecha de Cese**"), pero no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión (ni ninguna comisión de liquidación, en su caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha de Cese, estando, por tanto, obligado a devolver a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha de Cese que sea imputable a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha; y
- ii. tendrá derecho a percibir la siguiente Comisión de Éxito:
  - a. en el caso de un Cese conforme al artículo 11.1 (ii), (iii), (iv) o (vii), la Comisión de Éxito devengada hasta la Fecha de Cese con un descuento del veinte por ciento (20%); y
  - b. en el caso de un Cese conforme al artículo 11.1 (i) o (v), la Comisión de Éxito devengada hasta la Fecha de Cese con un descuento del cincuenta por ciento (50%).

El devengo de la Comisión de Éxito se calculará sobre los importes desembolsados (es decir, si la Sociedad ha invertido el noventa por ciento (90%) del Compromisos Totales, se devengará

el noventa por ciento (90%) de la Comisión de Éxito, sin perjuicio de los posibles descuentos antes mencionados).

En caso de Cese, si por sentencia judicial se determina que no concurre Supuesto de Cese, la Sociedad Gestora se considerará cesada a partir de la Fecha de Cese, pero no será de aplicación la deducción del veinte por ciento (20%) antes mencionada, siempre y cuando la sentencia judicial firme se produzca antes de que se haya distribuido a los inversores la totalidad de los importes resultantes de la salida de las Sociedades Participadas.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, deberá incluir el nombramiento de la nueva sociedad gestora y la aprobación de las correspondientes modificaciones del Folleto.

Tan pronto como sea posible tras la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora saliente solicitará su sustitución mediante una solicitud conjunta enviada con la nueva sociedad gestora, en su caso, a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora acepte su nombramiento como sociedad gestora de la Sociedad. Si la Sociedad Gestora saliente no solicitase su sustitución, cualquiera de los Accionistas podrá solicitarla.

A efectos aclaratorios, la sustitución de la Sociedad Gestora por cualquier motivo no otorgará a los Accionistas un derecho de separación.

#### **11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución con la aprobación previa del Comité de Supervisión, mediante solicitud conjunta con la sociedad gestora que deba sustituirla a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a asumir dichas funciones.

La designación de una sociedad gestora sustituta de la Sociedad, en los términos descritos en el presente artículo, deberá ser asimismo aprobada por el Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora continuará percibido la correspondiente Comisión de Gestión hasta que la CNMV autorice su sustitución y proceda a la inscripción de la nueva sociedad gestora de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente.

#### **11.3. Insolvencia de la Sociedad Gestora**

En el supuesto de que la Sociedad Gestora se viera afectada por un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el administrador concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el artículo 11.2 anterior. En caso contrario, en los supuestos establecidos en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá ordenar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En tal caso, serán de aplicación el procedimiento y las consecuencias económicas establecidas en el artículo 11.1 (Supuesto de Cese).

#### **12. Salida de Directivos Clave**

Si, en cualquier momento durante la vigencia de la Sociedad, cualquiera de los Directivos Clave dejara de prestar la dedicación profesional suficiente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o las Sociedades Participadas (un "**Evento de Directivos Clave**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente (si no hubiera finalizado o se hubiera suspendido ya en ese momento) (el "**Periodo de Suspensión**").

Tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, no más de cinco (5) Días

Hábiles después de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de un Evento de Directivos Clave, deberá notificar dicho Evento de Directivos Clave al Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá realizar solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para que la Sociedad:

- i. satisfaga cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad (incluyendo la Comisión de Gestión) de conformidad con el Folleto,
- ii. realice cualquier inversión que haya sido aprobada con anterioridad al Evento de Directivos Clave y en la que la Sociedad tenga una obligación jurídicamente vinculante, y
- iii. cumpla sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar Inversiones durante el Periodo de Suspensión, siempre que medie autorización expresa para ello por parte del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión podrá decidir, en cualquier momento, dar por finalizado el Período de Suspensión si resuelve que los Directivos Clave restantes y el resto de los miembros del Equipo Directivo son suficientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad y de los Coinversores.

Salvo que el Período de Suspensión se hubiera levantado previamente de conformidad con el presente artículo, en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha en que se hubiera producido el Evento de Directivos Clave (o de cinco (5) meses si el Evento de Directivos Clave se hubiera desencadenado como consecuencia del fallecimiento o Incapacidad Permanente de uno de los Directivos Clave), la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno (1) o más candidatos apropiados para sustituir al Directivo Clave saliente, que deberá ser automáticamente aceptado por el Comité de Supervisión siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Si el Evento de Directivos Clave afecta a D. Bernardino José Díaz-Andreu García, el candidato propuesto deberá ser una persona que (i) tenga al menos quince (15) años de experiencia en inversiones y gestión de activos en jurisdicciones de la Unión Europea; y (ii) no haya sido sancionado o condenado por delitos graves, infracciones regulatorias o relacionadas con la gestión de activos por un país de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá o el Reino Unido;
- ii. Si el Evento de Directivos Clave afecta a D. Fernando Javier Pire Abarca, el candidato propuesto deberá ser una persona que (i) tenga experiencia en el desempeño de un cargo de nivel ejecutivo en el sector de los aparcamientos, autopistas de peaje o aeropuertos durante un periodo de tiempo significativo (es decir, al menos 15 años) en jurisdicciones de la Unión Europea; y (ii) no haya sido sancionado o condenado por delitos graves, infracciones regulatorias o relacionadas con la gestión de activos por un país de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá o el Reino Unido.

Siguiendo el procedimiento anterior, el Comité de Supervisión resolverá el levantamiento del Periodo de Suspensión.

Pasado el plazo de cuatro (4) meses (o cinco (5) meses, en su caso) mencionado en el párrafo anterior, en el supuesto de que no se hubiera nombrado un Directivo Clave de reemplazo (un **“Evento de Directivo Clave no Resuelto”**) el Comité de Supervisión deberá decidir:

- i. el cese a la Sociedad Gestora con las mismas consecuencias previstas para un Supuesto de Cese (salvo que el motivo del Evento de Directivos Clave sea el fallecimiento o la Incapacidad Permanente de un Directivo Clave, en cuyo caso se aplicarán las consecuencias previstas

para una Causa de Cese, salvo la deducción de veinte (20) puntos porcentuales sobre la Comisión de Éxito), o bien

- ii. la disolución de la Sociedad y la iniciación de su liquidación ordenada.

Si ninguna de las decisiones anteriores es adoptada por el Comité de Supervisión por no alcanzarse la mayoría requerida o por cualquier otro motivo, siempre que la reunión haya sido debidamente convocada, el Periodo de Inversión, en caso de haberse abierto, quedará definitivamente finalizado y la Sociedad Gestora continuará gestionando la Sociedad y los Coinversores.

## **CAPÍTULO V**

### **ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

#### **13. Capital social inicial y Acciones**

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) Acciones nominativas, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la un millón doscientas mil (1.200.000), ambas inclusive.

Las Acciones se encuentran suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, lo que supone la cantidad de cero coma veinticinco (0,25) euros por Acción, por un importe de trescientos mil euros (300.000 €), quedando pendiente de desembolsar la cantidad de cero coma setenta y cinco (0,75) euros por Acción, por un importe de novecientos mil euros (900.000 €). El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su registro en la CNMV. Corresponde al consejo de administración de la Sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Todas las Acciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta General.

La suscripción y/o venta de las de nuevas Acciones implica la aceptación por el Accionista del, Folleto, de los Estatutos Sociales y de las demás condiciones por las que se rige ésta y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones establecidos en el Folleto.

Una vez la Sociedad esté constituida y se haya realizado el aumento de capital anteriormente referido, de modo que la totalidad de los inversores hayan hecho el desembolso inicial requerido por la Sociedad Gestora, el capital social estará dividido en Acciones que tendrán el mismo valor nominal y se diferenciarán en dos (2) clases de Acciones (Clase A1 y Clase A2), que estarán representadas por medio de títulos nominativos y que otorgarán a sus respectivos titulares distintos derechos económicos de conformidad con lo establecido en el Folleto:

- i. Acciones de Clase A1: para Inversores que tengan la consideración de Inversores no profesionales y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR.
- ii. Acciones de Clase A2: para Inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento.

## **14. Régimen de Transmisión de Acciones**

### **14.1. Disposiciones Generales**

La transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados o cualquier otro tipo de cargas o gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones se regirán por lo dispuesto en el Folleto y, subsidiariamente, por lo dispuesto en cada momento en la LECR y en la LSC.

En general, los Accionistas no podrán vender, ceder o transferir las Acciones de la Sociedad (cualquiera de estos actos, una “**Transmisión**”), ni pignorarlas o gravarlas, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

La adquisición de Acciones conllevará la aceptación por el cesionario del Folleto, así como la asunción por el cesionario del Compromiso Pendiente de Desembolso del cedente.

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados o de cualquier otro tipo de cargas o gravámenes sobre las Acciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, no serán válidos y no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

### **14.2. Excepciones a la restricción a la transmisión de Acciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su consentimiento en relación con aquellas Transmisiones de Acciones realizadas por un Accionista (i) a Afiliados; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Accionista, salvo que, en opinión de la Sociedad Gestora, dicha Transmisión pudiera causar algún perjuicio a la Sociedad, a los demás Accionistas o a la propia Sociedad Gestora, y siempre que esta Transmisión no se realice en el marco de una serie de Transmisiones por medio de las cuales el Accionista final se encuentre fuera de las anteriores; o (iii) si la Transmisión está permitida en virtud de lo dispuesto en una Carta de Acompañamiento suscrita por un Accionista.

### **14.3. Procedimiento para la Transmisión de Acciones**

#### **14.3.1. Consentimiento de la Sociedad Gestora**

Con al menos quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la Transmisión, el Accionista transmitente deberá enviar a la Sociedad Gestora una notificación que incluya el número de Acciones que pretende transmitir, los datos de identificación del posible cesionario y las características de la Transmisión prevista. La notificación deberá ir firmada por el Accionista transmitente y por el posible cesionario.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista transmitente su decisión en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

#### **14.3.2. Eficacia de la Transmisión**

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el cesionario deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente suscrito por el cesionario, mediante el cual el cesionario asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de las Acciones transmitidas y, en particular, el Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso del transmitente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales percibidas por los anteriores

titulares de las Acciones y cuyo desembolso sea exigido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2).

El cesionario no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de socios de la Sociedad.

El cedente y el cesionario responderán solidariamente de todos los costes y gastos en que incurran directa o indirectamente la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como de los impuestos devengados, en relación con la Transmisión de las Acciones.

#### **14.4. Transmisiones forzosas y mortis causa**

En caso de que las Acciones sean objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación o fallecimiento de su titular, los demás Accionistas o terceros, a elección de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones.

A estos efectos, en caso de ejercicio de este derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un cesionario de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que solicite la inscripción de dicha Transmisión en el correspondiente libro registro de socios de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor nombrado a tal efecto por la Sociedad Gestora, que no será el auditor de la Sociedad ni de la Sociedad Gestora. En un plazo máximo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas.

En el plazo de tres (3) meses desde la recepción del informe de valoración, el/los afectado/s tendrá/n derecho a recibir el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Transcurrido dicho plazo sin que el/los afectado/s haya/n retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo depositará en una entidad de crédito a nombre del/de los afectado/s.

#### **15. Valoración de las Acciones**

El valor liquidativo de las acciones será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Folleto, corresponden a cada Acción. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora acuerda explicar y discutir la valoración cada año con el Comité de Supervisión.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará trimestralmente una valoración de las Acciones de la Sociedad teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las disposiciones o normativas que las sustituyan en el futuro, así como los principios de valoración establecidos en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Capital* ("**Invest Europe**").

## **CAPÍTULO VI**

## COMPROMISOS DE INVERSIÓN

### 16. General

Las relaciones entre los Accionistas y con respecto a la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones se regirá por los siguientes principios:

i. Límite de responsabilidad:

La responsabilidad de cada Accionista por las deudas y obligaciones de la Sociedad se limitará a su participación en los activos de la Sociedad y a la parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cada momento de conformidad con el artículo 31.3 de la LECR.

ii. Carácter mancomunado:

Los derechos y obligaciones de los Accionistas con respecto a la Sociedad serán mancomunados e independientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, ningún Accionista será responsable del incumplimiento por parte de otros Accionistas de sus obligaciones en relación con la Sociedad.

### 17. Compromisos de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo inicial de cada Accionista será de un millón de euros (1.000.000 €), reservándose la Sociedad Gestora la posibilidad de reducir dicho compromiso de inversión mínimo.

El Compromiso de Inversión máximo de cada Accionista será de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

En todo caso, lo dispuesto en este artículo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o cualesquiera otras disposiciones aplicables en cada momento.

### 18. Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de nuevos Accionistas o de Accionistas existentes durante el Periodo de Colocación.

La Sociedad Gestora podrá poner fin al Periodo de Colocación en una fecha anterior, a su discreción.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad será de tipo cerrado, sin que puedan suscribirse más Compromisos de Inversión ni Compromisos de Inversión adicionales.

### 19. Solicitud de desembolso

A partir de la Fecha de Registro y durante toda la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará a los Accionistas el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora con antelación a la Fecha de Pago, según se detalla más adelante.

A los efectos del presente artículo, se considerará que la "**Fecha de Pago**" es la fecha límite para realizar aportaciones a la Sociedad de conformidad con la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá enviar Solicitudes de Desembolso a los Accionistas:

- i. para proceder a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones de la Sociedad, *pari passu*, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales a efectos de: (a) adquirir las Sociedades Participadas en los términos de la Política de Inversión, incluidos sin limitación cualesquiera costes relacionados con la adquisición de dichas Sociedades Participadas; y (b) atender situaciones urgentes de falta de financiación; y
- ii. aportar las cantidades correspondientes (mediante aportación de los Accionistas, aportación de prima de emisión, o cualquier otra alternativa disponible que no altere la proporción entre los Compromisos Totales y el capital social) para sufragar su parte proporcional de los correspondientes Gastos de Establecimiento (según se definen en la sección 6.3.1), la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Solicitudes de Desembolso a fin de sufragar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

A excepción de la Prima de Ecuilización, de conformidad con el artículo 20, ningún Inversor estará obligado, en ningún caso, a desembolsar un importe superior a su Compromiso de Inversión. Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los Accionistas se efectuarán en efectivo y en euros (€).

Los Accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

## **20. Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecuilización**

Cualquier inversor que pase a ser Accionista o cualquier Accionista existente que aumente su Compromiso de Inversión en la Sociedad después de la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, únicamente en relación con el aumento pertinente de su Compromiso de Inversión) (un **"Accionista Posterior"**), deberá, en la primera fecha en la que suscriba Acciones de la Sociedad, abonar:

- i. un importe igual a los importes que habrían sido desembolsados por dicho Accionista Posterior si hubiera asumido dicho Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial; es decir, el importe que sea necesario para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad existentes en ese momento (el **"Pago de Capital Posterior"**); y
- ii. una compensación para los Accionistas existentes de la Sociedad igual a:
  - a. el ocho por ciento (8%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial, cuando los Accionistas Posteriores inviertan después de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el 31 de diciembre de 2023; o bien
  - b. el diez por ciento (10%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial, cuando los Accionistas Posteriores inviertan después del 31 de diciembre de 2023.

Esta compensación se define como **"Prima de Ecuilización"**.

La Sociedad actuará como intermediaria en el pago de las Primas de Ecuilización a los Accionistas y, por lo tanto, los importes pagados por los Accionistas Posteriores en concepto de Primas de Ecuilización no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y se distribuirán entre los Accionistas anteriores de la Sociedad y los accionistas e inversores anteriores de los Coinversores a prorrata de su porcentaje indirecto en las Sociedades Participadas, ajustada al momento

inmediatamente anterior a la entrada de los nuevos inversores en la Sociedad. Los importes abonados por los Accionistas Posteriores en concepto de Comisión de Gestión, que se corresponderán con los importes que habrían sido desembolsados en dicho concepto si el Accionista Posterior hubiera asumido el Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial, se abonarán a la Sociedad Gestora.

Además, a efectos aclaratorios, no se emitirá ninguna Acción en relación con el pago de las Primas de Ecuilización. Las Primas de Ecuilización no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Posterior y, por lo tanto, se abonarán como una cantidad adicional a dicho Compromiso de Inversión y no se tendrán en consideración para el cálculo de la Comisión de Éxito.

Una vez que un Accionista Posterior haya sido admitido en la Sociedad y haya abonado su correspondiente Pago de Capital Posterior y Prima de Ecuilización de conformidad con lo anterior, será tratado como si hubiera sido admitido en la Sociedad a partir de la Fecha de Cierre Inicial, y:

- i. participará en la Sociedad a prorrata con los demás Accionistas;
- ii. abonará la Comisión de Gestión; y
- iii. deberá realizar aportaciones a la Sociedad según lo establecido en el presente Folleto.

## **21. Incumplimiento por los Accionistas**

Si cualquiera de los Accionistas incumpliese el desembolso requerido en virtud de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Pago, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora enviará una notificación a dicho Accionista para que ponga remedio a la situación y deberá pagar a la Sociedad un interés de demora calculado utilizando el Compromiso de Inversión exigido no desembolsado a un tipo aplicable igual al quince por ciento (15%), devengado diariamente a partir de la Fecha de Pago correspondiente hasta la fecha del pago efectivo o hasta la amortización o venta de las Acciones del Accionista en situación de impago según lo dispuesto a continuación. A efectos de dichos cálculos, un EURIBOR negativo se considerará igual a cero (0).

Si el Accionista no subsana el incumplimiento en el plazo indicado en la notificación de incumplimiento mencionada en el párrafo anterior (el plazo máximo de subsanación será de diez (10) Días Hábiles), a los efectos del presente Folleto, será considerado "**Accionista En Mora**", y la Sociedad Gestora informará inmediatamente de esta circunstancia al Comité de Supervisión, que será debidamente actualizado hasta que se haya resuelto la situación.

Los derechos de voto y económicos del Accionista En Mora quedarán automáticamente suspendidos (incluido, en su caso, el derecho a asistir y votar en el Comité de Supervisión y/o designar a un miembro del mismo) y el importe del Compromiso de Inversión exigido no desembolsado, los intereses de demora y cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento (en conjunto, la "**Deuda Pendiente**") se compensarán con cualesquiera importes que el Accionista En Mora pudiera tener derecho a recibir de la Sociedad (incluidas las Distribuciones). Los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Accionista En Mora se retendrán con cargo a los importes adeudados o exigibles en el futuro al Accionista En Mora (incluidos, a modo de ejemplo, los pagos a la Sociedad que pudieran exigirse en relación con su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora, a su discreción y en el mejor interés de la Sociedad, decidirá al menos una de las siguientes medidas (o varias cumulativamente):

- i. exigir el pago de la deuda pendiente al Accionista En Mora, y/o

- ii. enajenar la totalidad o parte de las Acciones del Accionista En Mora, en cuyo caso:
  - a. La Sociedad Gestora ofrecerá dichas Acciones, a su entera discreción, a los Accionistas de la Sociedad que no hayan incumplido sus obligaciones, así como a los accionistas en el resto de los Coinversores, según se definen éstos en el presente Folleto, siempre que no hayan incumplido sus obligaciones correspondientes.
  - b. El precio de venta de las Acciones será el menor de los siguientes importes:
    - A. el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los importes totales efectivamente pagados por el Accionista En Mora a la Sociedad menos los importes totales pagados por la Sociedad al Accionista En Mora en concepto de Distribuciones anteriores; o bien
    - B. el cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo más reciente de las Acciones del Accionista En Mora.
  - c. Si ninguno de los Accionistas que no hayan incurrido en incumplimiento adquiere las Acciones, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, disponer su adquisición por cualquier otro inversor, independientemente de que sea o no un Accionista existente.
  - d. Si no se produce la venta de las Acciones, los Compromisos Totales de la Sociedad se reducirán en el importe equivalente no desembolsado por el Accionista En Mora.

En cualquier caso, el valor resultante del desembolso de las Acciones en poder del Accionista En Mora se utilizará para compensar la Deuda Pendiente (en primer lugar, la Solicitud de Desembolso no atendida por el Accionista En Mora y, en segundo lugar, los costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista En Mora).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá enviar una nueva Solicitud de Desembolso a los demás Accionistas a los que se haya dirigido la correspondiente Solicitud de Desembolso, solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Accionista En Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Accionista.

Además, la Sociedad Gestora podrá emprender las acciones legales pertinentes contra el Accionista moroso para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

## **CAPÍTULO VII**

### **CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

#### **22. Distribuciones**

##### **22.1. General**

En general, si así lo permiten los compromisos de financiación suscritos por la Sociedad, así como la normativa vigente aplicable a su actividad, la Sociedad efectuará Distribuciones a los Accionistas con carácter semestral.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- i. cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, se entenderá por no significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros

(500.000€)), dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos futuros a asumir por la Sociedad incluyendo, por ejemplo, la Comisión de Gestión;

- ii. cuando los importes a distribuir puedan ser objeto de reciclaje de conformidad con el presente Folleto;
- iii. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se efectuarán, a discreción de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Accionistas, de la forma que determine la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie mediante la distribución de los activos de la Sociedad antes de la liquidación de la Sociedad. Cualquier Accionista que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte que le corresponda y que haga lo posible, actuando con la diligencia debida para enajenar dichos activos en nombre del Accionista y trasladarle los importes resultantes.

A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas de su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para que comuniquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que ésta retenga y enajene dichos activos. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad) como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos establecidos en este artículo. A efectos aclaratorios, el Accionista correspondiente asumirá todos los costes y gastos razonables en que efectivamente incurra como consecuencia del procedimiento descrito en este párrafo.

## **22.2. Reglas de Prelación**

Todos los importes disponibles para su distribución por la Sociedad, una vez pagados o reservados (según proceda) los importes relativos a los gastos y obligaciones de la Sociedad (los "**Importes Distribuibles**"), se distribuirán entre los Accionistas de acuerdo con orden de prioridad establecido en el artículo 6.2. del presente Folleto (las "**Reglas de Prelación**").

## **23. Reciclaje y Distribuciones Temporales**

### **23.1. Reciclaje**

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito o los gastos operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

- i. aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a su Coste de Adquisición, en el supuesto de que dichas Inversiones se hayan desinvertido o reembolsado por las Sociedades Participadas a la Sociedad, dentro del Periodo de Inversión o en el plazo de 12 meses de la fecha de su adquisición;

- ii. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- iii. aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedad Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades que la Sociedad deba atender en concepto de Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que la Sociedad no invierta, en conjunto, en Sociedades Participadas por encima del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos totales (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier importe distribuido y posteriormente dispuesto de nuevo por la Sociedad que esté relacionado con la Refinanciación).

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de inversión, los importes reciclados sólo podrán utilizarse para financiar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

Cualquier importe reciclado en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Accionistas en los informes trimestrales.

### **23.2. Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "Distribuciones Temporales" (excepto en el supuesto (i) siguiente) incrementarán en su importe el Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a cada Acción en dicho momento y, por lo tanto, los Accionistas estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe si la Sociedad Gestora los reclama en última instancia en los términos y condiciones del presente Folleto.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

En este sentido, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- i. cualquier cantidad recibida por los Accionistas que esté relacionada con una Refinanciación.
- ii. cualquier cantidad sujeta a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 anterior.
- iii. las cantidades desembolsadas por los Accionistas cuyo desembolso se haya solicitado para realizar una Inversión que finalmente no se realizó, o la parte de dichas cantidades que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultó ser inferior al desembolso solicitado.
- iv. cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado garantías o se haya visto obligada a pagar determinadas indemnizaciones de conformidad con las disposiciones del presente Folleto, siempre que se presente una reclamación contra la Sociedad en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al término del periodo de dos (2) años existieran procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora, en el plazo de

treinta (30) días desde que tuviera conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, informará por escrito a los Accionistas de la naturaleza general de los mismos y dará una estimación del calendario de los reembolsos que pudieran ser necesarios reintegrar en relación con dichos procedimientos o reclamaciones; además, la obligación de los Accionistas de reembolsar las Distribuciones Temporales se extenderá respecto de cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

#### **24. Información a Accionistas**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas, hasta que pierdan tal condición, el presente Folleto así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes auditados publicados, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Aparte de las obligaciones de información descritas anteriormente, la Sociedad Gestora debe:

- i. dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio financiero, proporcionar a los Accionistas una copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados de la Sociedad referidos al ejercicio financiero inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- ii. una vez concluido el periodo de inversión, proporcionar a los Accionistas de la Sociedad, cada seis (6) meses, un informe de valoración no auditado de la cartera de inversiones y las cuentas no auditadas de la Sociedad, referidos al semestre inmediatamente anterior; e
- iii. informar trimestralmente a los Accionistas de la Sociedad sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el trimestre anterior, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas y facilitar cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Dichos informes se elaborarán de acuerdo con cualquier normativa internacional de reconocido prestigio que, en su caso, resulte de aplicación y, en particular, de acuerdo con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo Cerradas, tomando en consideración las Directrices Internacionales de Valoración de Entidades de Capital Riesgo (IPEV) (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

Los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho a solicitar y obtener información fiable, exacta y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones y sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **25. Ejercicio Financiero**

La duración de cada ejercicio financiero de la Sociedad será de doce (12) meses. El ejercicio comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad, y el último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

#### **26. Modificaciones al Folleto**

##### **26.1. Disposiciones Generales**

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Accionistas en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Folleto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

El presente artículo 26 sólo podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los Accionistas.

Ninguna modificación del Folleto será válida hasta que se hayan cumplido todas las formalidades administrativas pertinentes establecidas en la LECR. Una vez cumplidos dichos trámites, todos los cambios serán notificados por la Sociedad Gestora a los Accionistas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones en el registro de la CNMV.

La modificación del Folleto no dará a los Accionistas ningún derecho de separación.

##### **26.2. Modificación del Folleto con el consentimiento de los Accionistas**

El Folleto podrá ser modificado por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación por escrito de los Accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación por escrito de los Accionistas sin necesidad de convocar la correspondiente Junta General de Accionistas, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) días hábiles para manifestar su posición sobre la propuesta de modificación presentada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición a modificar:

- i. incluya una modificación que tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Accionistas;
- ii. obligue a algunos o a todos los Accionistas a realizar aportaciones a la Sociedad por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- iii. aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o de un determinado grupo de Accionistas (en forma diferente a los demás).

Será necesario que el Accionista o grupo de Accionistas afectados acepten expresamente la modificación propuesta.

##### **26.3. Modificación del Folleto por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Accionistas**

En los siguientes casos, el Folleto sólo podrá modificarse por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y de Accionistas que representen un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales:

- i. Sustitución de la Sociedad Gestora.
- ii. Cese de la Sociedad Gestora.
- iii. Periodo de Suspensión.
- iv. Prórroga/modificación de la duración de la Sociedad.
- v. Modificación del Folleto.
- vi. Destitución de Directivos Clave.

#### **26.4. Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Accionistas**

No obstante lo dispuesto en el artículo 26.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto sin necesidad de la aprobación de los Accionistas, con el fin de:

- i. cumplir cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluidos los requisitos fiscales u otros requisitos legales o estatutarios que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- ii. corregir cualquier error de escritura o de forma (siempre que estas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas);
- iii. modificar el nombre de la Sociedad y/o su domicilio social en España; y/o
- iv. sustituir a los proveedores de servicios de la Sociedad.

#### **27. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá, abriéndose así el periodo de liquidación

- i. al vencimiento del plazo establecido en el Folleto (incluidas las prórrogas previstas en el mismo);
- ii. por Cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya designado una nueva sociedad gestora sustituta de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11; o
- iii. por cualquier otra causa establecida en la LECR o en el Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Una vez declarada la disolución de la Sociedad por la Sociedad Gestora, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual quedarán suspendidos los derechos que, en su caso, pudieran existir en relación con el reembolso y suscripción de las Acciones.

La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el liquidador designado a tal efecto por la Junta General de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora de la Sociedad de conformidad con lo anterior.

El liquidador, o la Sociedad Gestora, en su caso, procederá con la máxima diligencia y, tan pronto como sea razonablemente posible, enajenará los activos de la Sociedad, liquidará sus deudas y cobrará sus créditos, de forma ordenada y prudente. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los correspondientes estados financieros y determinará el producto de la liquidación que corresponda a cada Accionista. Dichos estados serán auditados en la forma legalmente establecida, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias serán puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV. Asimismo, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser notificados como información relevante a todos los acreedores.

Transcurrido un (1) mes desde la fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya producido reclamación alguna, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, procederá a distribuir el activo neto de la Sociedad entre los Accionistas de acuerdo con la cascada de pagos señalada en el artículo 22.2. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán depositadas en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde quedarán a disposición de sus legítimos titulares. En caso de existir reclamaciones, se estará a lo que disponga el árbitro o autoridad judicial competente.

Una vez efectuada la distribución definitiva del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas y garantizadas las que aún no hayan vencido, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, solicitará la cancelación de los asientos correspondientes a la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

En caso de que el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora no pueda disponer de algún activo concreto de la Sociedad, el liquidador podrá, a su discreción, disponer que dicho activo se distribuya en especie según lo establecido en el artículo 22.1.

## **28. Compensaciones**

### **28.1. Compensación externa**

La Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro adecuada para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los directivos, administradores, accionistas, empleados (incluidos los Directivos Clave y los demás miembros del Equipo Directivo), miembros del consejo de administración de la Sociedad y miembros del Comité de Supervisión para cubrir cualquier riesgo profesional en el que puedan incurrir. Cualquier coste derivado de la contratación de esta póliza de seguro profesional será sufragado por la Sociedad y los Coinversores de acuerdo con las proporciones establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

En caso de que la Sociedad Gestora o las Personas Indemnizadas deseen aplicar las disposiciones contenidas en el presente artículo 28, emplearán todos los medios razonables para solicitar, en primer lugar, la indemnización de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños y perjuicios, sanciones, costas y gastos (incluidos los gastos legales) a las

compañías aseguradoras de dichas pólizas o a cualquier otro tercero al que pueda solicitarse dicha indemnización.

Cualquier cantidad así recuperada reducirá el importe al que la Sociedad Gestora o las Personas Indemnizadas tengan derecho en virtud del presente artículo 28, y cualquier duplicado de la indemnización que puedan recibir será inmediatamente reembolsado a la Sociedad.

## **28.2. Compensación a la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con respecto a, y será indemnizada de y compensada por la Sociedad por, cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, sanciones, costes y gastos (incluidos los honorarios de abogados) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- i. cualquier actuación de la Sociedad Gestora en calidad de sociedad gestora de la Sociedad;
- ii. cualquier prestación de servicios a la Sociedad realizada en virtud del presente Folleto; o
- iii. el funcionamiento de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será responsable y, por lo tanto, no tendrá derecho a ser indemnizada o compensada:

- i. en caso de que haya actuado con fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes respecto de la Sociedad;
- ii. en caso de que haya incumplido materialmente lo dispuesto en el Folleto, en cualquier documento legal de la Sociedad, en la LECR o en cualquier otra ley aplicable cuya consecuencia suponga un perjuicio material directamente relacionado con el incumplimiento por el cual la Sociedad Gestora sería indemnizada o compensada; o
- iii. por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños y perjuicios, sanciones, costas y gastos (incluidos los gastos judiciales) que sufra o en que incurra la Sociedad Gestora como consecuencia de un litigio con las Personas Indemnizadas, si es declarada culpable por sentencia judicial firme.

La Sociedad Gestora podrá realizar un anticipo con cargo a los activos de la Sociedad a una Persona Indemnizadas vinculada a la Sociedad Gestora en relación con cualquier reclamación de indemnización en virtud de esta sección, siempre que:

- i. dicha Persona Indemnizada acuerde por escrito devolver sin demora a la Sociedad cualesquiera cantidades anticipadas si posteriormente se determina que dicha Persona Indemnizadas no tiene derecho a tal indemnización; y
- ii. las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a ninguna acción que esté siendo interpuesta contra la Persona Indemnizadas por inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos o contratos realizados por terceros que haya subcontratado.

## **28.3. Compensación a Personas Indemnizadas**

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas, que quedarán exentas de toda responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, sanciones, costes y gastos (incluidos los gastos legales) sufridos o

incurridos como consecuencia de:

- i. la prestación de servicios a la Sociedad o cualquier actuación en nombre por cuenta de la misma, mediante la aplicación del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad;
- ii. las operaciones, negocios, actividades y, en general, funcionamiento de la Sociedad; o
- iii. su actuación como miembros del órgano de administración de la Sociedad, miembros del consejo de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Indemnizadas serán responsables y, por tanto, no tendrán derecho a ser indemnizadas o compensadas como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o de su relación con la Sociedad, cuando sus actos sean consecuencia de lo siguiente:

- i. respecto de los miembros del Comité de Supervisión: fraude, negligencia, dolo o mala fe; y
- ii. respecto del resto de las Personas Indemnizadas:
  - a. en el supuesto de que hayan incurrido con dolo o negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Sociedad; o
  - b. en caso de que haya incumplido materialmente el Folleto, cualquier documento legal de la Sociedad, la LECR o cualquier otra ley aplicable de cuya consecuencia se deriven responsabilidades directamente derivadas de dicho incumplimiento.

#### **28.4. Disposiciones Generales**

La indemnización y las obligaciones contenidas en el presente artículo 28 surtirán efecto aun cuando la Sociedad Gestora haya cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad, o si cualquier Persona Indemnizada ha dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad o ha dejado de desempeñar funciones en su beneficio.

La Sociedad Gestora y las Personas Indemnizadas emplearán todos los medios razonables para evitar o mitigar cualesquiera deudas, responsabilidades, daños, sanciones, costes y gastos (incluidos los gastos legales) cubiertos en virtud de las indemnizaciones establecidas en el presente artículo 28.

La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para garantizar que: (a) cualquier Persona Indemnizada haga todo lo razonablemente posible para ejercitar cualquier derecho de recuperación que pueda tener contra su asegurador o el tercero en cuestión o los aseguradores de éstos, siempre que sea indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad por sus costes y gastos en el intento de ejercitar tales derechos de recuperación; y (b) en la medida en que cualquier Persona Indemnizada sea indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad y posteriormente recupere dinero en relación con el mismo asunto de un asegurador o de un tercero, dicha Persona Indemnizada deberá rendir cuentas a la Sociedad por el importe recuperado, una vez deducidos todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la obtención de la recuperación en la medida en que no hayan sido ya abonados por la Sociedad, o, si fuera inferior, el importe abonado por la Sociedad en concepto de indemnización menos, en cualquier caso, los impuestos correspondientes.

Sin perjuicio de cualesquiera otros términos del presente Folleto, y a efectos aclaratorios, las obligaciones de la Sociedad en virtud del presente apartado no pretenden convertir a la Sociedad

en un indemnizador principal a efectos de la indemnización, anticipo de gastos y las disposiciones relacionadas en virtud de la legislación aplicable a una Inversión concreta, quedando acordado que una Persona Indemnizada deberá, de forma coherente con las disposiciones del párrafo anterior, solicitar primero ser indemnizada, y que dichos gastos sean anticipados por dicha Inversión (o por las pólizas de seguro aplicables mantenidas por dicha Inversión).

## **29. Confidencialidad**

### **29.1. Información Confidencial**

A los efectos del presente artículo 29, se considerará “**Información Confidencial**” cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a:

- i. la actividad de la Sociedad y sus respectivas Inversiones (propuestas o ejecutadas);
- ii. cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluida, a efectos aclaratorios, la información sobre operaciones canceladas;
- iii. la Sociedad Gestora y sus Afiliados; y
- iv. los Accionistas y sus Afiliados, incluida expresamente la información contenida en los informes que se les faciliten de conformidad con el presente Folleto o cualquier información facilitada en reuniones.

### **29.2. Excepciones a la confidencialidad**

El compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 29.1 anterior no se aplicará a un Accionista en relación con la información (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos a una violación de la confidencialidad.

Asimismo, un Accionista podrá revelar Información confidencial relativa a la Sociedad recibida de conformidad con el presente artículo:

- i. a sus Afiliados, inversores o accionistas (incluidos los inversores del Accionista en caso de que éste sea un fondo de fondos);
- ii. a sus asesores profesionales, acreedores y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- iii. si la Sociedad Gestora lo autoriza previamente mediante notificación por escrito dirigida al Accionista;
- iv. si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Accionista; o
- v. si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Carta de Acompañamiento suscrita con el Accionista en cuestión.

En los supuestos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la Información Confidencial está sujeto a un compromiso de confidencialidad equivalente respecto de dicha Información Confidencial y se ha comprometido a no revelar dicha información; además, los Socios estarán obligados respecto de la Sociedad y de la Sociedad Gestora a velar por el cumplimiento continuado de dicho compromiso, respondiendo asimismo de cualquier incumplimiento que, en su caso, pudiera producirse. A estos efectos, cada uno de los Accionistas se asegurará de que sus respectivas Afiliados, inversores o accionistas

(incluidos los inversores del Accionista si éste es un fondo de fondos), asesores profesionales, auditores y agentes no divulguen la Información confidencial a la que hayan tenido acceso.

En caso de que se permita a un Accionista realizar cualquier divulgación en virtud del presente artículo 29.2, consultará previamente a la Sociedad Gestora y tomará las medidas que ésta le solicite para evitar o restringir la divulgación inadecuada de cualquier Información Confidencial.

### **29.3. Retención de información**

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Accionista Información Confidencial que dicho Accionista tendría derecho a recibir si el presente artículo 29.3 no fuera aplicable, en los casos en que:

- i. la Sociedad o la Sociedad Gestora estén obligadas legal o contractualmente a preservar la confidencialidad de dicha Información Confidencial; o
- ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha Información Confidencial a un Accionista sería perjudicial para la Sociedad, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

### **30. Cartas de Acompañamiento**

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, firmar Cartas de Acompañamiento en su propio nombre y por cuenta de la Sociedad o de los Coinversores.

### **31. Ley aplicable y jurisdicción**

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la SCR o entre los propios accionistas de la SCR, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

## ANEXO I

### DEFINICIONES

“**Acciones**” significa las acciones de la Sociedad;

“**Accionistas**” significa los accionistas de la Sociedad;

“**Accionista En Mora**” tiene el significado que se establece en el artículo 21;

“**Accionista Posterior**” tiene el significado que se establece en el artículo 20;

“**Acuerdo de Coinversión**” significa el acuerdo de coinversión suscrito por la Sociedad Gestora, la Sociedad y los Coinversores, con las modificaciones que se introduzcan en su momento;

“**Acuerdo de Suscripción**” significa el acuerdo suscrito (ya sea originalmente o mediante novación o cesión como resultado de una Transmisión posterior) por cada Accionista en virtud del cual asume un Compromiso de Inversión;

“**Afiliados**” significa, en relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha persona jurídica (el término "control" se interpretará de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio); y, en relación con las entidades con forma jurídica de institución de inversión colectiva o vehículo de inversión alternativo, cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por un Afiliado de la misma) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de un Afiliado del mismo);

“**Auditores**” tiene el significado establecido en el artículo 1.3;

“**Cambio de Control no Autorizado**” tiene el significado que se establece en el artículo 11.1;

“**Cartas de Acompañamiento**” significa los acuerdos específicos firmados por la Sociedad Gestora con los Accionistas en los que se establecen, entre otros, derechos adicionales a los establecidos en el Folleto, de conformidad con el artículo 30;

“**Coinversores**” tiene el significado establecido en el artículo 2;

“**Comisión de Éxito**” tiene el significado establecido en el artículo 6.2;

“**Comisión de Gestión**” tiene el significado establecido en el artículo 6.1;

“**Comité de Supervisión**” tiene el significado que se establece en el artículo 7;

“**Compromiso de Inversión**” significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido irrevocable y definitivamente a aportar a la Sociedad por este concepto (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (según proceda) y el presente Folleto, con independencia de que dicho importe haya sido total o parcialmente desembolsado o amortizado;

“**Compromiso Pendiente de Desembolso**” significa, en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de inversión de dicho Accionista que podrá ser requerida, en cualquier momento, por la Sociedad de conformidad con el correspondiente Acuerdo de suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (en su caso) y las disposiciones del Folleto;

“**Compromisos Totales**” significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Accionistas aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad;

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“**Costes**” tiene el significado que se establece en el artículo 6.3;

“**Coste de Adquisición**” se refiere al importe efectivamente invertido por la Sociedad en una Inversión, incluido cualquier capex, coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por la Sociedad (o la Sociedad Gestora en su nombre) de conformidad con el Folleto;

“**Depositario**” tiene el significado que se establece en el artículo 1.3;

“**Deuda Pendiente**” tiene el significado establecido en el artículo 21;

“**Días Hábiles**” significa todos los días del año excluyendo sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid;

“**Directivos Clave**” significa D. Bernardino José Díaz-Andreu García y D. Fernando Javier Pire Abarca, junto con cualquier otra persona que sustituya a cualquiera de los anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Folleto;

“**Distribución**” significa cualquier distribución realizada por la Sociedad a los Accionistas, incluidos expresamente los reembolsos de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Acciones o la distribución de la cuota de liquidación.

“**Distribución Temporal**” significa cualquier Distribución clasificada como “Distribución Temporal” por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 23.2;

“**Equipo Directivo**” significa el equipo de la Sociedad Gestora formado por los Directivos Clave y otras personas dedicadas principalmente (es decir, que dedican la mayor parte de su tiempo a trabajar en) tareas relacionadas con la gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación comercial o laboral con la Sociedad Gestora, incluidas las relaciones laborales de alta dirección;

“**Estatutos Sociales**” tiene el significado establecido en el artículo 1.1;

“**Escritura de Constitución**” tiene el significado establecido en el artículo 1.1;

“**Evento de Directivos Clave**” tiene el significado establecido en el artículo 12;

“**Fecha de Cese**” tiene el significado establecido en el artículo 11.1;

“**Fecha de Cierre Inicial**” significa la fecha identificada como la “Fecha de Cierre Inicial” de la Sociedad mediante resolución escrita del consejo de administración de la Sociedad Gestora y que será determinada por la Sociedad Gestora, pero siempre que, a partir de dicha fecha, al menos un Accionista distinto de la Sociedad Gestora, el Equipo Directivo (incluidos los Directivos Clave), y/o sus respectivas Afiliados, sea admitido en la Sociedad por la Sociedad Gestora;

“**Fecha de Pago**” tiene el significado establecido en el artículo 19;

“**Fecha de Registro**” significa la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV;

“**Folleto**” significa el folleto de la Sociedad;

“**Gastos Operativos**” tiene el significado establecido en el artículo 6.3.2;

**“Importes Distribuibles”** tiene el significado establecido en el artículo 22.2;

**“Incapacidad Permanente”** significa, con respecto a una persona física, que dicha persona sufre una incapacidad mental o física que, en el momento de la determinación, la incapacita para desempeñar las funciones que le incumben en virtud del presente Folleto y es sustancialmente seguro que seguirá incapacitándola para desempeñar dichas funciones durante un periodo continuado de al menos seis meses a partir de la fecha de determinación.

**“Información Confidencial”** tiene el significado establecido en el artículo 29;

**“Inversión”** significa cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones acciones, cuotas de participación, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad de préstamo, únicamente si se lleva a cabo de conformidad con el artículo 3.4);

**“Invest Europe”** significa Invest Europe - La Voz del Capital Privado;

**“LECR”** significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

**“LSC”** significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

**“Periodo de Inversión”** tiene el significado establecido en el artículo 4.1;

**“Personas Indemnizadas”** significa: (i) los Directivos Clave y los demás miembros del Equipo Directivo; (ii) cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora; y/o (iii) cualquier miembro del Comité de Supervisión;

**“Prima de Ecuilización”** tiene el significado establecido en el artículo 20;

**“Política de Inversión”** significa la política de inversión de la Sociedad descrita en el artículo 3;

**“Pago de Capital Posterior”** tiene el significado establecido en el artículo 20;

**“Periodo de Colocación”** significa el periodo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Registro;

**“Periodo de Suspensión”** tiene el significado que se establece en el artículo 20;

**“Personas Vinculadas”** significa, con respecto a cualquier persona física, cualquier cónyuge o persona con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y los Afiliados de cualquiera de dichas personas físicas;

**“Refinanciación”** significa los acuerdos de financiación que puedan celebrar, entre otros, las Sociedades Participadas con los prestamistas para la ejecución de una refinanciación inicial de la deuda pendiente de las Sociedades Participadas en virtud de sus acuerdos de financiación externa con terceros prestamistas [dentro de los dieciocho [18] meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial];

**“Reglamento 2019/2088”** significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

**“Reglamento de Taxonomía”** significa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible;

**“Reglas de Prelación”** tiene el significado establecido en el artículo 22.2;

**“Sociedad”** significa APARCA5 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A.;

**“Sociedad Gestora”** significa Firmum Capital Gestión, SGEIC, S.A.

**“Sociedad Participada”** significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual la Sociedad mantiene una Inversión;

**“Solicitud de Desembolso”** la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las disposiciones del Folleto;

**“Supuesto de Cese”** tiene el significado establecido en el artículo 11.1;

**“Supuesto de Insolvencia”** significa un supuesto en el que una persona solicita ser declarada insolvente, o es declarada insolvente por orden judicial (a raíz de su solicitud de declaración de insolvencia o de una solicitud de declaración de insolvencia presentada por un tercero), así como cualquier otro supuesto en el que dicha persona no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores tras una cesación de pagos, o sea incapaz de cumplir con sus obligaciones, o cuando dicha persona emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados;

**“Transmisión”** tiene el significado establecido en el artículo 14.1.

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES**

**ESTATUTOS SOCIALES DE**

**"APARCA5 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A."**

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
APARCA5 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A.**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y  
DURACIÓN**

**Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de APARCA5 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2. Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
2. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
3. No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender sus actividades a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
4. La Sociedad podrá realizar también actividades de inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.
5. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas

que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

6. El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6430 “*Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares*”.

### **Artículo 3. Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Paseo de Recoletos 27, 6ª Planta, 28004, Madrid.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del mismo término municipal. El traslado a otras localidades dentro del territorio español o en el extranjero, así como decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

1. La duración de esta sociedad será indefinida.
2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la un millón doscientas mil (1.200.000), ambas inclusive, estando totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, lo que supone la cantidad de cero coma veinticinco (0,25) euros por acción, por un importe de trescientos mil euros (300.000 €), quedando pendiente de desembolsar la cantidad de cero coma setenta y cinco (0,75) euros por acción, por un importe de novecientos mil euros (900.000 €). Todas las acciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta General. El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su registro en la CNMV. Corresponde al Consejo de Administración de la sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.
2. La Sociedad llevará un Libro registro de acciones nominativas, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias y forzosas de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio de los titulares de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Las certificaciones del libro registro de acciones nominativas en ningún

caso sustituirán al título público de adquisición.

## **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se dividen en dos (2) clases de acciones:
  - Acciones de Clase A1: Seiscientas mil (600.000) acciones numeradas de la una (1) a la seiscientas mil (600.000), ambas inclusive.
  - Acciones de Clase A2: Seiscientas mil (600.000) acciones numeradas de la seiscientas mil una (600.001) a la un millón doscientas mil (1.200.000), ambas inclusive.
2. Las acciones confieren a sus titulares derechos económicos distintos de acuerdo con el artículo 22.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### Transmisiones *inter vivos*

1. Serán libres las transmisiones de las acciones de la Sociedad que se realicen:
  - a) a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o
  - b) a favor de sociedades en las que el accionista transmitente posea (a título personal, en régimen de copropiedad o junto con su cónyuge) una participación igual o superior al 50,01% de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
2. El resto de transmisiones de acciones de la Sociedad deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración. A estos efectos, el propósito de transmitir *inter vivos* acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, al Consejo de Administración, en el domicilio social, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de este.
3. El Consejo de Administración comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo de Administración haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, o en caso de que el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad de la Sociedad.
5. Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.
6. La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en

el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora (tal y como dicho término aparece definido en el artículo 18 de los presentes Estatutos).

7. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas.

#### Transmisiones *mortis causa* o forzosas

8. En los casos de adquisición *mortis causa*, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la LSC y en estos Estatutos.
9. Se entenderá, a los efectos del presente artículo, por valor razonable el que determine un auditor distinto del de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

### **TÍTULO III**

#### **POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

##### **Artículo 8. Política de inversiones**

1. La Sociedad invertirá en sociedades propietarias o titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie y/o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) y/o contratos de gestión o arrendamiento sobre aparcamientos cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados.
2. Además, la Sociedad también podrá invertir en sociedades que desarrollen otras actividades auxiliares tales como la adquisición, promoción, explotación y gestión por cualquier título de aparcamientos en estructura, así como cualquier otro tipo de operaciones relacionadas con el sector de los aparcamientos en estructura (incluyendo, entre otras, la adquisición de créditos morosos y carteras de deuda, otros activos o sociedades, servicios de movilidad urbana, compraventa de datos, venta de electricidad en aparcamientos incluyendo la adquisición de activos vinculados a la recarga de coches eléctricos, etc.).
3. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.
4. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

### **TÍTULO IV**

## **RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta general o, por delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.1 y 29 de la LECR.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la LSC o los estatutos establezcan un quórum reforzado de votación para la adopción de determinados acuerdos, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

1. Convocatoria. La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará (a) mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley o, en caso contrario; o (b) mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de recibo; (iii) por

correo electrónico con acuse de recibo; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad; o (c) mediante la publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

2. La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley.
3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.
4. Constitución. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Entre la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria y la prevista para la reunión en segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.
5. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la modificación del órgano de administración de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
6. Adopción de acuerdos. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 5 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos (2) tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

7. Asistencia. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad. Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el presidente de la Junta General. Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la asistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse

la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.

8. Juntas exclusivamente telemáticas. Serán válidas las celebraciones de las Juntas Generales exclusivamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático que permita la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes. Cualquier persona que participe a través de los medios de comunicación descritos anteriormente tendrá la consideración de asistente a la citada reunión. En la convocatoria se describirán los plazos, formas, trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por los accionistas de sus derechos, para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el ordenado desarrollo de las Juntas Generales. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.
9. Derecho de representación. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.
10. Celebración de la Junta General. La Junta General de accionistas se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 14. Adopción de acuerdos por la Junta por escrito y sin sesión**

1. La Junta General podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.
2. Requisitos:
  - a) Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo; y
  - b) Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.
3. Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Consejo de Administración

#### **Artículo 15. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

#### **Artículo 16. Remuneración**

El cargo de consejero no será retribuido.

#### **Artículo 17. Organización y funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos**

##### 1. Organización y funcionamiento

El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un presidente y, en su caso, a uno o varios vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la LSC y los presentes Estatutos. El Consejo de Administración designará a un secretario y, en su caso, a uno o varios vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean consejeros, en cuyo caso, el secretario o, en su defecto, los vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. En defecto de cualquiera de los vicesecretarios, la sustitución del secretario recaerá en el consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

##### 2. Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces notificándolo de forma individualizada a cada consejero con un plazo mínimo de antelación de cinco (5) días hábiles (los días hábiles serán computados según el calendario vigente en la localidad del domicilio social de la Sociedad) a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente sesión mediante cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción de la comunicación por los consejeros, incluyendo correo electrónico, remitida a los datos de contacto facilitados a tal efecto por los consejeros. El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Consejo de Administración por cualquiera de estos medios con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

##### 3. Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración deberá reunirse cuantas veces lo considere conveniente su presidente y, al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la LSC exija mayoría

reforzada. En caso de empate en una votación, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

### **Artículo 18. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a FIRMUM CAPITAL GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 114 y domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, 27, 6ª Planta, 28004, Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”). Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por los servicios de gestión y representación de la Sociedad, la Sociedad Gestora cobrará una comisión de gestión.

## **TÍTULO V**

### **EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 19. Ejercicio social**

1. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.
2. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 20. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 21. Formulación de cuentas**

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 22. Criterios sobre determinación y Distribución del beneficio**

Además de la comisión de gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, en concepto de comisión de éxito, un importe contingente y variable condicionado a la obtención por parte de los accionistas de la Sociedad de una rentabilidad mínima de acuerdo con lo previsto en el marco de la distribución de resultados de la Sociedad (“**Comisión de Éxito**”).

Una vez atendidos los gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos y obligaciones de explotación de la Sociedad, la cantidad disponible para su distribución se repartirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase A1 se efectuarán del siguiente modo:

- a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase A1 en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
- b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A1 hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase A1 (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
- c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A1 hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase A1 según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase A1, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase A1 como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase A1.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase A1.

2. Las distribuciones a los titulares de acciones de la clase A2 se efectuarán del siguiente modo:

- a) Antes de la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase A2 en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir en virtud de los apartados b) a e) siguientes.
- b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A2 hasta que éstos hayan recibido, incluidas cualesquiera cantidades distribuidas previamente a los titulares de acciones de la Clase A2 (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
- c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A2 hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase A2 según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase A2, y el veinte por ciento (20%) se abonará a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase A2 como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase A2.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores constituirán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase A2.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) de los puntos 1 y 2 anteriores constituirán la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de las Clases A1 y A2.

### **Artículo 23. Designación de auditores**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.
2. El nombramiento de los auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 24. Depositario**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa en cada momento será BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España., con domicilio en Calle Emilio Vargas, 4 - 28043 Madrid e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.
2. El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DEMÁS OPERACIONES SOCIETARIAS**

#### **Artículo 25. De la transformación, fusión, escisión y demás operaciones societarias**

La transformación, fusión, escisión y las demás operaciones societarias que realice la Sociedad deberán ser notificadas a la CNMV de acuerdo con el artículo 8 de la LECR y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la LSC, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO VII**

### **DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 26. Resolución de conflictos**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los Tribunales de la villa de Madrid.

## ANEXO III

### FACTORES DE RIESGO

En caso de materializarse cualquiera de los riesgos descritos a continuación, la actividad, los resultados y la situación financiera y patrimonial de la Sociedad podrían verse afectados de forma significativa y adversa. Además, debe tenerse en cuenta que dichos riesgos pueden suponer un riesgo adverso para el precio de las Acciones de la Sociedad, lo que podría implicar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no representan los únicos riesgos a los que los titulares de las Acciones de la Sociedad podrían exponerse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados relevantes en la actualidad, pudieran afectar negativamente a la actividad, los resultados o la situación financiera y patrimonial de la Sociedad.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo, son los siguientes:

- a) Evolución de la economía y los mercados;
- b) impactos inesperados sobre el sector aparcamientos;
- c) impactos inesperados sobre número de coches en circulación;
- d) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en la SCR;
- e) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la SCR;
- f) subidas de tipos de interés;
- g) reacciones adversas de entidades financieras; y
- h) evolución de la inflación o costes.
- i) Riesgo de sostenibilidad.

Además, los siguientes son factores de riesgo:

- a) el valor de cualquier inversión de la Sociedad podría aumentar o disminuir;
- b) el reembolso de las acciones suscritas y desembolsadas sólo tendrá lugar a voluntad de la Sociedad Gestora y cuando ésta lo considere oportuno. El accionista no podrá reembolsar las acciones a su voluntad;
- c) en general, cualquier inversión realizada a través de la Sociedad conlleva intrínsecamente mayores riesgos que cualquier inversión en sociedades cotizadas, dado que las sociedades no cotizadas, en particular los activos de las empresas de aparcamientos, son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios del mercado y a los desarrollos tecnológicos, y dependen en gran medida de la preparación y el compromiso de sus gestores;
- d) las inversiones realizadas a través de la Sociedad podrían ser difíciles de materializar. En consecuencia, en el momento de la extinción de la Sociedad, estas inversiones podrían distribuirse en especie, de modo que los inversores de la Sociedad se convirtieran en titulares directos de algunos o de todos los activos o en accionistas minoritarios de entidades no cotizadas en caso de que la Sociedad recibiera a su vez una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también de acciones de sociedades no cotizadas;

- e) la valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones: (i) proporcionadas por la Sociedad Gestora de los activos en los que invierte la Sociedad, y de sus criterios de valoración; y (ii) proporcionadas por los gestores de las Sociedades Participadas en las que invierte directamente la Sociedad, y del método de valoración utilizado por los gestores de dichas Sociedades Participadas. Además, las fechas de estas valoraciones podrían ser diferentes a las de la provisión valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas;
- f) los costes y honorarios de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, debe tenerse en cuenta que, durante los primeros años de vida de una sociedad, el impacto tiende a ser mayor y puede incluso hacer que el valor de las acciones de la Sociedad caigan por debajo de su valor inicial;
- g) los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión en la Sociedad. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de la Sociedad;
- h) la Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los accionistas de la Sociedad no podrán tomar ninguna decisión de inversión de la Sociedad ni ninguna otra decisión en nombre de la Sociedad, y no podrán participar en modo alguno en las transacciones que realice la Sociedad;
- i) entre otros factores, el éxito de la Sociedad dependerá del éxito de la Sociedad Gestora a la hora de identificar, elegir y realizar las inversiones adecuadas. Sin embargo, no existe ninguna garantía de que las inversiones realizadas en nombre de la Sociedad sean adecuadas y tengan éxito;
- j) el éxito de la Sociedad dependerá significativamente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe ninguna garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios a la Sociedad Gestora;
- k) los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los activos objeto de la política de inversión de la Sociedad con anterioridad a la realización de la inversión;
- l) la Sociedad podrá realizar adquisiciones apalancadas de activos. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- m) la Sociedad, en su calidad de inversor minoritario, no siempre estará en condiciones de defender y proteger sus intereses de forma eficaz;
- n) durante toda la vida de la Sociedad, pueden producirse cambios de naturaleza jurídica, fiscal o estatutaria que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas;
- o) no hay garantía de que se alcance la rentabilidad futura que la Sociedad se ha fijado como objetivo;
- p) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los accionistas
- q) los accionistas de la Sociedad pueden verse obligados a compensar a la Dirección Sociedad o partes vinculadas por cualquier responsabilidad, costes y gastos derivados de los servicios prestados a la Sociedad;
- r) la Sociedad podría tener que competir con otros inversores para conseguir oportunidades de

inversión. Es posible que aumente la competencia por conseguir oportunidades de inversión adecuadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente a las condiciones en las que la Sociedad puede llevar a cabo dichas oportunidades de inversión;

- s) aunque la intención es estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde el punto de vista fiscal para cualquier accionista individual, o que le pueda permitir obtener un resultado fiscal específico;
- t) podrían surgir posibles conflictos de interés, dado que, entre otras cosas, a lo largo de la duración de la Sociedad, la Sociedad Gestora podría gestionar otras Entidades de Capital Riesgo con políticas de inversión similares a las de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta y de normas de separación de actividades;
- u) en el caso de que un accionista de la Sociedad no cumpliera con la obligación de disponer de las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora en los plazos indicados en la solicitud, el accionista en cuestión podrá ser objeto de las acciones legales o de cualquier otro tipo establecidas en los documentos constitutivos de la Sociedad; y
- v) La evolución tecnológica actual y potencial del sector del transporte puede provocar una reducción de la utilización de los aparcamientos por parte de los usuarios, con la consiguiente repercusión en la rentabilidad derivada de cualquier inversión en los mismos.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir, circunstancia que asumen los inversores, incluido el riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.